



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/C-CP-1367/2014-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas con destino a riego, en el término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- CEREALES MARTIN MIGUEL, S. L. U. (B37079332), es titular del aprovechamiento de aguas públicas procedentes del arroyo Tesos Miradores y de la masa de agua subterránea “La Fuente de San Esteban” (DU-400059), de referencia CP-22806-SA, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 900.000 m³ y un caudal máximo instantáneo de 105 l/s, con destino a riego de 150 ha, en el término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca).

Con fecha 19 de diciembre de 2014, CEREALES MARTIN MIGUEL, S. L. U. (B37079332), representada por D. JOSÉ ÁNGEL MARTÍN MIGUEL, solicitó una modificación del citado derecho, consistente en incrementar la capacidad del embalse de regulación, manteniendo el resto de características del aprovechamiento, incoándose el expediente de referencia MC/CP-1367/2014-SA (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 900.000 m³ con destino a riego (150,00 ha de cultivos herbáceos). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: sondeo ubicado en el paraje “Los Tesos” en la parcela 1 del polígono 21 del término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca) de 125 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado, que dispone de un grupo electrobomba sumergible con una potencia de 50 CV.

- Captación 2: sondeo ubicado en el paraje “Los Tesos” en la parcela 1 del polígono 21 del término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca) de 125 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado, que dispone de un grupo electrobomba sumergible con una potencia de 50 CV.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:17

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- Captación 3: pozo ubicado en el paraje “Los Tesos” en la parcela 5 del polígono 21 del término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca) de 7 m de profundidad y 10 m de diámetro, que dispone de un grupo electrobomba sumergible con una potencia de 7,5 CV. Desde esta captación se bombearán las aguas hasta una balsa con una capacidad de 14.980 m³ en la zona de policía del cauce del arroyo Tesos Miradores (margen izquierda – parcela 1 del polígono 21), la cual almacenará las aguas extraídas de la captación 3, para con posterioridad bombearse a la presa cuyo recrecimiento se pretende. El perímetro de coronación de la balsa tiene una longitud de 350 m, con una anchura en coronación de 5 m y una altura variable entre 0 y 3 m. El aliviadero consiste en dos tubos de hormigón de 800 mm de diámetro y el desagüe de fondo se realiza a través de la toma de aguas para riego.

Se llevará a cabo un recrecimiento de la presa de materiales sueltos existente, situada en el cauce del arroyo Tesos Miradores (parcela 1 del polígono 21), adscrita a esa concesión hasta una altura máxima de 14 m y 486 m de longitud de coronación, y una anchura de coronación de 6 m con un embalse de 555.404 m³. La presa almacenará las aguas extraídas de las tres tomas. El aliviadero consiste en dos tubos de hormigón de 1 m de diámetro y el desagüe de fondo se realiza a través de la toma de aguas para riego.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 17 de diciembre de 2015 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, “...siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado...”

Por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016), se aprobó el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, por lo que con fecha 27 de junio de 2017 se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, manifestando con fecha 17 de octubre de 2017 la compatibilidad con el mismo “...siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado...”.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 29 de septiembre de 2015 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha en fecha 24 de noviembre de 2015, indicando lo siguiente:

- o *Conforme a lo dispuesto en la aplicación informática CAMI (Catastro Minero de Castilla y León) el aprovechamiento solicitado no se encuentra dentro de ningún perímetro de protección de aguas minerales o termales solicitado o aprobado, pero sí dentro del Permiso de la Concesión Directa “AROA”, nº6.803, solicitada y en trámite de otorgamiento, por lo que en todo caso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la redacción de la propuesta de resolución, se deberá proceder a efectuar el correspondiente trámite de audiencia con el titular derecho minero.*
- o *De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 10, 11, 108 y 109 del R.D. 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y lo establecido en las Instrucciones Técnicas Complementarias: 06.0.01 “Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales” y 06.0.07 “Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas” de desarrollo del mismo, el interesado deberá efectuar ante este Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Salamanca, siempre y cuando no la hubiese ya*





realizado, la tramitación reglamentariamente establecida para obtener la autorización de ejecución y puesta en servicio de los trabajos e instalaciones de prospección y explotación de aguas subterráneas.

- *De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Minas y su concordante 8º.1 de su Reglamento, deberá asimismo comunicar, con una antelación de 15 días, el comienzo de los trabajos de perforación y, una vez finalizados, aportar los datos de carácter geológico y minero que en los mismos se obtengan.*

6.- Otros trámites:

Entre la documentación técnica presentada por la sociedad peticionaria para la tramitación del expediente, se incluye el documento: "Documento técnico para la clasificación de la presa "Los Tesos" T. M. de Sancti-Spíritus. Salamanca", en la que la clasificación de la presa en función del riesgo potencial que puede derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto en la categoría C.

Posteriormente, en respuesta al informe emitido por este Organismo de cuenca en junio de 2016, analizando la citada propuesta, Cereales Martín Miguel, S.L.U. presenta con fecha 18 de agosto de 2016, nueva documentación técnica complementaria sobre la propuesta de clasificación de la presa.

Con fecha 7 de septiembre de 2016, se da traslado de la documentación presentada por el solicitante a la Dirección General del Agua para su aprobación, recibándose respuesta con fecha 28 de octubre de 2016, clasificando la presa en función del riesgo derivado de su hipotética rotura o funcionamiento incorrecto en la categoría C.

7.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, pudo comprobarse que las obras de recrecimiento de la presa aún no se encontraban ejecutadas, coincidiendo las características del aprovechamiento con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 2 de diciembre de 2015, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Sancti-Spíritus, según certificado del mismo de fecha 15 de enero de 2016, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 17 de enero de 2018 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.





En dicho informe, se señalaba: “I- En relación a lo indicado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca en su informe de fecha 14 de septiembre de 2016, sobre la situación del aprovechamiento solicitado dentro del Permiso de la Concesión Directa “AROA”, nº 6.803, se procederá a dar trámite de audiencia al titular del mismo, a fin de que manifieste la posible afección de la modificación de características de concesión de aguas solicitada, al derecho del que es titular.”

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

En consecuencia, se efectuó trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin que durante el plazo se hayan presentado alegaciones.

Asimismo, con fecha 8 de octubre de 2020, se solicita informe al Servicio de Control Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, recibándose en sentido favorable con fecha 9 de octubre de 2020.

No resultó necesario solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Informe complementario y condiciones:

Con fecha 31 de octubre de 2020, la instructora del expediente, emite informe complementario reiterándose en la propuesta realizada el 17 de enero de 2018, por lo que se remitieron al peticionario las condiciones en que podía autorizarse la modificación de características de la concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene entrada en este Organismo de cuenca un escrito de D. José Ángel Martín Miguel, en representación de CEREALES MARTIN MIGUEL, S. L. U., manifestando su disconformidad con la tabla de volúmenes máximo mensuales y con la descripción del aliviadero de la presa, que figuraban en el condicionado que le fue remitido.

Una vez estudiado el escrito presentado y el resto de documentación que obra en el expediente, la Técnico instructora del expediente informa que no ve inconveniente en aceptar las observaciones realizadas por la sociedad peticionaria. Notificadas al peticionario las nuevas condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 4 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de autorización de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.





VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

AUTORIZAR a CEREALES MARTIN MIGUEL, S.L.U. (B37079332), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas**, procedentes del Arroyo Tesos Miradores y de la masa de agua subterránea “La Fuente de San Esteban” (DU-400059), con un volumen máximo anual de 900.000 m³, un caudal máximo instantáneo de 105 l/s, y un caudal medio equivalente de 43,40 l/s, en el término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: CEREALES MARTIN MIGUEL, S. L. U.

N. I. F.: B37079332

TIPO DE USO: Riego (150 hectáreas)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 900.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 105

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 43,40

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo Tesos Miradores y de la masa de agua subterránea “La Fuente de San Esteban” (DU-400059)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 5 de marzo de 2002.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 300 mm, instalado en la tubería de impulsión general del aprovechamiento.

TÍTULOS QUE AMPARAN EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa de 5 de marzo de 2002. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Modificación de Características de Concesión de 11 de junio de 2013. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.





CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 3

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea “La Fuente de San Esteban” (DU-400059)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 125

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 50

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Los Tesos

TÉRMINO MUNICIPAL: Sancti-Spíritus

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (715978, 4506915)

HUSO: 29

POLIGONO: 21

PARCELA: 1

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 300.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 14,47

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 30

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable





CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "La Fuente de San Esteban" (DU-400059)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 125

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 50

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Los Tesos

TÉRMINO MUNICIPAL: Sancti-Spíritus

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (715535, 4507146)

HUSO: 29

POLIGONO: 21

PARCELA: 1

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 300.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 35

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 14,47

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 3

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1





PROCEDENCIA DEL AGUA: arroyo Tesos Miradores y de la masa de agua subterránea “La Fuente de San Esteban” (DU-400059)

TIPO DE CAPTACIÓN: pozo ubicado en el paraje “Los Tesos” en la parcela 5 del polígono 21 del término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca) de 7 m de profundidad y 10 m de diámetro, que dispone de un grupo electrobomba sumergible con una potencia de 7,5 CV. Desde esta captación se bombearán las aguas hasta una balsa con una capacidad de 14.980 m³ en la zona de policía del cauce del arroyo Tesos Miradores (margen izquierda – parcela 1 del polígono 21), la cual almacenará las aguas extraídas de la captación 3, para con posterioridad bombearse a la presa cuyo recrecimiento se pretende. El perímetro de coronación de la balsa tiene una longitud de 350 m, con una anchura en coronación de 5 m y una altura variable entre 0 y 3 m. El aliviadero consiste en dos tubos de hormigón de 800 mm de diámetro y el desagüe de fondo se realiza a través de la toma de aguas para riego.

Se llevará a cabo un recrecimiento de la presa de materiales sueltos existente, situada en el cauce del arroyo Tesos Miradores (parcela 1 del polígono 21), adscrita a esa concesión hasta una altura máxima de 14 m y 486 m de longitud de coronación, y una anchura de coronación de 6 m con un embalse de 555.404 m³. La presa almacenará las aguas extraídas de las tres tomas. El aliviadero consiste en tres tubos de 1 m de diámetro y el desagüe de fondo se realiza a través de la toma de aguas para riego.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Los Tesos

TÉRMINO MUNICIPAL: Sancti-Spíritus

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (715387, 4507188)

HUSO: 29

POLIGONO: 21

PARCELA: 5

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 300.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 35

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 14,47

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO DESTINO DEL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión





TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 150

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Los Tesos

TÉRMINO MUNICIPAL: Sancti-Spíritus

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (715854, 4507446)

HUSO: 29

POLÍGONO: 21

PARCELA: 1

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 150 ha de cultivos herbáceos en la parcela 1 del polígono 21 de un total de 214,8750 ha que constituyen su superficie total, en el término municipal de Sancti-Spíritus (Salamanca)

DOTACIÓN (m³/ha-año): 6.000

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 900.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 105

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 90

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).





2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo y en la Resolución de 02/07/2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua (BOE 24/07/2020)

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.





2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).





2.2.4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).

2.2.5. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.6. El responsable de la seguridad del pozo o sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En el caso del pozo, se requerirá la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo.

En el caso de los sondeos, deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.7. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.8. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020, de 25 de junio.

2.2.9. El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

2.2.10. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

